

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2022

Por el que se aprueba el formato de acta de entrega recepción de órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Formato de Acta: Formato de Acta de Entrega y Recepción de Órganos Centrales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos en Materia de Responsabilidades: Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición y modificaciones de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/56/2016, por el que expidió los "Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses" y abrogó la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, expedida mediante el diverso CG/58/2008.

Posteriormente en sesiones extraordinarias del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, catorce de julio de dos mil diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, ello mediante acuerdos IEEM/CG/103/2016, IEEM/CG/142/2017 e IEEM/CG/61/2021 respectivamente.

2. Decreto 214

El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 214, expedido por la H. "LX" Legislatura Local, por el que se expidió la Ley de Archivos.

3. Remisión del Formato de Acta

La Contraloría General remitió a la SE¹ el Formato de Acta, a efecto de que sea conocido, discutido y en su caso aprobado por esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

¹ A través del oficio IEEM/CG/1321/2021



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Formato de Acta, en términos de lo previsto por el artículo 34 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) señala que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.



El artículo 99, numeral 2 dispone que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, incisos r) prevé que corresponde a los OPL ejercer las funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el organismo público electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo segundo, estipula que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo cuarto, establece que el IEEM contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, entre otros aspectos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



publicidad, objetividad y paridad; así como que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I señala entre las funciones del IEEM, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 197 dispone que el IEEM contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Instituto, así como para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El artículo 197 bis señala que será considerada como servidor(a) público(a) electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quien será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ley de Archivos

El artículo 1 estipula que es de orden público y de observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión, entre otros, de los órganos autónomos, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

El artículo 10 dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional de archivos; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Archivos; así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos según corresponda; y de garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El segundo párrafo determina que la persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de



los archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de la Ley de Archivos.

Lineamientos en Materia de Responsabilidades

El artículo 4, fracción XII refiere que se entenderá por entrega y recepción, el acto de índole administrativo mediante el cual la persona servidora pública electoral que concluye un empleo, cargo o comisión en el IEEM entrega el despacho y toda aquella documentación inherente a su cargo, a la persona servidora pública electoral que asume dicho empleo, cargo o comisión; así como la unidad administrativa correspondiente con todos los recursos, programas y proyectos, la relación de acciones próximas por realizar para el ejercicio de sus atribuciones, así como los documentos e informes que refieren los Lineamientos en Materia de Responsabilidades.

El artículo 22, párrafo primero menciona que el proceso de entrega y recepción se realizará cuando alguna persona servidora pública electoral se separe de manera definitiva de su empleo, cargo o comisión, o cambie su adscripción en el interior del IEEM, con independencia de que se haya interpuesto algún medio de defensa.

El segundo párrafo estipula que igualmente deberá llevarse a cabo este proceso en los casos derivados de reestructuración administrativa, escisión, extinción, liquidación o fusión, que impliquen la transferencia total o parcial de oficinas electorales o funciones, independientemente de que haya continuidad de las personas servidoras públicas electorales, en cuyo caso, el superior jerárquico inmediato de la o el servidor público electoral saliente, designará a otro para que reciba la oficina.

El artículo 23 señala que son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción:

- I. En los órganos centrales:
 - a) Quienes tengan a su cargo: la presidencia y las consejerías del Consejo General, la SE y la titularidad de las unidades administrativas del IEEM.



- Toda persona servidora pública electoral que tenga un cargo de jefatura de departamento al grado máximo de dirección, de acuerdo con el catálogo de cargos y puestos aprobado anualmente por la Junta General; y
- Aquellas personas servidoras públicas electorales que, en atención a sus funciones, determinen las personas titulares de las unidades administrativas del IEEM.
- II. En los órganos desconcentrados: la vocalía ejecutiva, así como las y los enlaces administrativos; y
- III. Quienes, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura hayan quedado como responsables de las oficinas electorales en los órganos centrales o desconcentrados.

El segundo y tercer párrafos prevén que las y los titulares de las oficinas electorales deberán entregar su oficina y todas las oficinas que dependen del área a su cargo, sin perjuicio de que la SE, considerando la importancia o naturaleza de la oficina, determine a otras personas servidoras públicas electorales, como sujetas al proceso de entrega y recepción.

El artículo 27, párrafo primero dispone que el proceso de entrega y recepción deberá quedar documentado en un acta administrativa y sus anexos, dicha acta la instrumentará e integrará la persona servidora pública electoral saliente; debiendo ser firmada por quienes participen en el acto de entrega y recepción.

El párrafo segundo refiere que los informes y anexos al acta serán firmados por quienes los elaboren y validados por la persona servidora pública electoral saliente.

El artículo 33 estipula que el acta de entrega y recepción deberá contener cuando menos:

- El avance de programas, proyectos y demás asuntos en trámite, responsabilidad de la oficina electoral que se entrega y recibe;
- El estado que guardan los recursos financieros y materiales, así como la situación de los recursos humanos de la oficina electoral que se entrega y recibe;



- III. Los inventarios documentales e instrumentos de control y consulta archivísticos de la persona servidora pública electoral saliente;
- IV. La relación de acciones a emprender, dentro de los diez días hábiles siguientes, para atender los asuntos pendientes a cargo de la oficina electoral que se entrega y recibe;
- V. En su caso, la relación de observaciones pendientes de solventar y de procedimientos de responsabilidades que deben atenderse, que hayan sido formuladas o iniciados por la Contraloría General, por las autoridades estatales de control, supervisión y fiscalización, así como por aquellas observaciones formuladas por auditores externos;
- VI. La manifestación expresa de la persona servidora pública electoral saliente de que conoce los contenidos de los anexos e informes que se acompañan al acta; y
- VII. Cuando corresponda, la relación de los asuntos pendientes e importantes a despachar de las oficinas electorales que dependen de la que se entrega.

El artículo 34 establece que las actas de entrega y recepción, se instrumentarán en los formatos que para el efecto apruebe la Junta General, a propuesta de la Contraloría General y, en su caso, con el apoyo del Área Coordinadora de Archivos del IEEM. En los formatos se requerirá información y documentación relacionada directamente a la actuación sustantiva de la oficina electoral que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el Consejo General modificó los Lineamientos en Materia de Responsabilidades a efecto de adecuarlos a las reformas que en su momento se realizaron a diversos ordenamientos en materia de violencia y paridad de género, así como de la expedición de la Ley de Archivos.

Es por lo que en cumplimiento al artículo 34 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades, la Contraloría General con el apoyo del Área Coordinadora de Archivos del IEEM, propone a esta Junta General el formato que se instrumentará a efecto de llevar a cabo las actas de entrega y recepción de las oficinas electorales que correspondan.



Una vez analizada la propuesta de Formato de Acta, se considera por este órgano colegiado que constituye un instrumento adecuado para tener constancia y generar certeza jurídica del acto de la entrega y recepción de los archivos y dejar asentados, cuando sea necesario, los demás datos a que se refieren las disposiciones de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades que se han invocado en el apartado de Fundamentación, cuando se presente el supuesto administrativo mediante el cual una persona servidora pública electoral concluya un empleo, cargo o comisión en el IEEM.

Por lo tanto y aunado a que con dicho formato se dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Archivos y a los Lineamientos en Materia de Responsabilidades relacionados con la transferencia y conservación de archivos, en los actos de entrega y recepción en los órganos centrales y desconcentrados del IEEM, se determina su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Formato de Acta, adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Contraloría General la aprobación del Formato de Acta, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/53/2022 DENOMINADO: "POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL IEEM".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica) (Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica) (Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
GUERRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

